

Ley de Ingresos del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2018

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

ARTÍCULO 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal del año 2018, el Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los rubros de ingresos que a continuación se enumeran:

Municipio de Tacotalpa					Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018					
Total					\$ 354,800,167.66
R	TIPO	CONCEPTO			
1			IMPUESTOS		\$ 4,086,889.77
	11		IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	0.00	
		111	SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS	0.00	
	12		IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	3,663,889.77	
		121	IMPUESTO PREDIAL URBANO	955,000.00	
		122	IMPUESTO PREDIAL RUSTICO	650,000.00	
		123	REZAGO PREDIAL URBANO	1,297,889.77	
		124	REZAGO PREDIAL RUSTICO	761,000.00	
	13		IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	258,000.00	
		131	TRASLADO DE BIENES INMUEBLES URBANO	160,000.00	
		132	TRASLADO DE BIENES INMUEBLES RUSTICO	98,000.00	
	17		ACCESORIOS DE IMPUESTOS	165,000.00	
		171	RECARGO PREDIAL	165,000.00	
		172	GASTOS DE EJECUCION	0.00	
		173	ACTUALIZACION DE PREDIAL URBANO	0.00	
		174	ACTUALIZACION DE PREDIAL RUSTICO	0.00	
4			DERECHOS		\$ 2,227,578.61
	41		POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO		
	43		POR PRESTACION DE SERVICIOS	1,129,231.00	
		431	DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION	25,000.00	
		432	DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES, SUBDIVISIONES Y FUSIONES DE PREDIOS	17,231.00	

Ley de Ingresos del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2018

		433	DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL	75,000.00	
		434	DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRA	35,000.00	
		435	DE LA EXPEDICION DE TITULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	0.00	
		436	DE LOS SERVICIOS REGISTROS E INSCRIPCIONES	977,000.00	
		437	DE LOS SERVICIOS COLECTIVOS	0.00	
	44		OTROS DERECHOS	1,098,347.61	
		441	DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS Y CARTELES, O LA REALIZACION DE PUBLICIDAD	120,000.00	
		442	DERECHO DE PISO	620,000.00	
		443	CUOTAS		
		444	LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	125,347.61	
		445	OCUPACION DE LA VIA PUBLICA MEDIANTE EL USO DE SUELO	5,000.00	
		446	POR SERVICIOS MUNICIPALES	228,000.00	
5			PRODUCTOS		\$ 795,375.00
	51		DE TIPO CORRIENTE	413,580.00	
		511	ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL MUNICIPIO	413,580.00	
		512	ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0.00	
	52		DE CAPITAL	381,795.00	
			PRODUCTOS FINANCIEROS	381,795.00	
6			APROVECHAMIENTOS		\$ 2,090,324.28
	61		DE TIPO CORRIENTE	48,000.00	
		611	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	0.00	
		612	MULTAS MUNICIPALES	48,000.00	
		613	GASTOS DE EJECUCION	0.00	
	62		DE CAPITAL	2,042,324.28	
		621	INDEMNIZACIONES POR DAÑOS CAUSADOS	0.00	
		622	REINTEGROS	360,000.00	
		623	DONATIVOS	0.00	
		624	COPERACIONES	702,324.28	
		625	APORTACIONES	980,000.00	
8			PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		\$ 345,600,000.00
	81		PARTICIPACIONES FEDERALES	222,600,000.00	
		811	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	211,000,000.00	
		812	FONDO DE COMPENSACION Y COMBUSTIBLE MUNICIPAL	2,600,000.00	
		813	FONDO MUNICIPAL DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES (ISN)	3,500,000.00	
		814	FONDO DEL ISR	5,500,000.00	
	82		APORTACIONES FEDERALES	123,000,000.00	
		811	FONDO DE APORTACIONES DE LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (RAMO 33 FONDO III)	90,000,000.00	
		812	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (RAMO 33 FONDO IV)	33,000,000.00	
	83		CONVENIOS	0.00	
9			TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00	

Ley de Ingresos del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2018

El monto de las Participaciones Federales se sujetará en todo caso a los importes que por participaciones le corresponde al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se le determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 y en los términos de las leyes de Coordinación Fiscal y Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme a los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las aportaciones Federales del ramo general 33, fondo III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetará a las cantidades que sean Publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado o quedando obligado el H. ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar en su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a lo mismo para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los Ingresos de los Municipios: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los que se señalan en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el ejecutivo del Estado y el ayuntamiento, además de los Ingresos extraordinarios que perciba

a) Propuesta de Endeudamiento neto

El municipio no considera realizar ninguna contratación de Deuda Pública durante el ejercicio 2018, únicamente mantiene las amortizaciones de las deudas contratadas en los ejercicios 2016 y 2015.

b) Disposiciones Generales

ARTÍCULO 2. Los Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las Participaciones que en Impuesto Federal o Estatal correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de estos, que el Estado haya garantizado, en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

ARTÍCULO 4.- Cuando los contribuyentes no paguen oportunamente las obligaciones en fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones Fiscales, deberán pagarse actualizaciones y recargos, en términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado, de aplicación supletoria y el artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de

Ley de Ingresos del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2018

Tabasco, respectivamente. Los recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal se computarán a una tasa del 2% por cada mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

ARTÍCULO 5.-En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos, a una tasa del 1.5% de acuerdo a la ley de la materia.

ARTÍCULO 6.-Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda estén en condiciones ruinosas, serán sujetos a una tasa del 22% anualizado

ARTÍCULO 7.- Las infracciones a las leyes Municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del Fisco Municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún otro delito en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberá observar los demás ordenamientos Fiscales del Estado, la de los Municipios y los Federales, en ejercicio de las facultades conferidas en los convenios de colaboración administrativas en materia Fiscal Federal en que su caso, sea parte.

ARTÍCULO 8.-En términos de los dispuesto por el artículo 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65 fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus Ingresos, el Municipio únicamente podrá establecer excepciones y subsidios respecto a las contribuciones relativo a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

ARTÍCULO 9.-Las excepciones y subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades Paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objetivo público.

ARTÍCULO 10.-Los Ingresos a que se refiere la presente ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 11.-Para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del Municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el ayuntamiento podrá contratar financiamientos, el límite máximo será de hasta el 15% de sus Ingresos ordinarios para el ejercicio Fiscal 2018, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando su vencimiento y pago se realicen en este mismo ejercicio

Ley de Ingresos del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2018

Fiscal que se autoriza, atendiendo a lo que dispone el artículo 25 de Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, debiendo comunicar sobre el particular a la Comisión de Hacienda y Finanzas del H. congreso del Estado en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en Vigor el día uno de Enero del Año dos mil dieciocho previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cabildo del Municipio de Tacotalpa, Tabasco en coordinación con el Gobierno del Estado de Tabasco, y derivado del convenio de coordinación administrativa en materia de impuesto predial, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, condonando para tal efecto las multas, siempre y cuando el contribuyente actualice su pago al año en curso.

ARTÍCULO TERCERO.- Tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos, prevista en la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, esta se causará cobrada y liquidará de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones Fiscales aplicables. Las cantidades que se recauden formarán parte del fondo recaudatorio que previene el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO CUARTO.- Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que presta el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o en su caso, de la Municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyo servicio se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el ejercicio Fiscal 2018, los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplida las formalidades del caso, tales contribuciones se enteran de la competencia Hacendaria de la autoridad Municipal, y sin necesidad de un nuevo decreto, habrán de tenerse como insertadas en el texto de la presente ley de Ingresos del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, para el ejercicio Fiscal 2018.

ARTÍCULO QUINTO.- Para los efectos del artículo 11 de la presente Ley, en términos de lo que establecen los artículos 71 y 72 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, así como en el artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco, son ingresos ordinarios: los que en forma normal y permanente se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares de los municipios, clasificándose en: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales y cualquier otro ingreso de carácter federal que no tenga un uso o fin específico.

Ley de Ingresos del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2018

c) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los municipios deberán administrar los recursos económicos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Conforme a ello, las leyes Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y de Coordinación Fiscal, establecen que las entidades federativas tienen la obligación de informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos respecto de los recursos públicos federales que les sean transferidos, como es el caso de las aportaciones federales, subsidios y convenios de coordinación en materia de descentralización o reasignación, de conformidad con los lineamientos y mediante el sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, los ordenamientos antes señalados establecen la obligación de evaluar los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales o cualquier ente público de carácter local, con base en indicadores estratégicos y de gestión.

En términos de los artículos 71, 72 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deben informar sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban; el reintegro de los recursos federales no devengados; el avance físico y financiero de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados; los recursos aplicados conforme a reglas de operación; los proyectos, metas y resultados obtenidos con los recursos aplicados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.

En cumplimiento del artículo 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió las "Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros", publicada el 4 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación. Los Informes sobre el ejercicio, destino, subejercicios que, en su caso, se presenten y los resultados obtenidos de los recursos federales transferidos vía Aportaciones Federales. Se harán de manera trimestral mediante el Sistema de Formato único. En el cual se deberá incluir los montos y calendarios para la ministración mensual de las Aportaciones Federales así como la fecha de publicación de la distribución en el medio oficial de difusión de la entidad federativa, según lo establecido en los lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y

Ley de Ingresos del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2018

demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33.

En relación a los ingresos de gestión de conformidad a lo establecido del artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal el municipio enviará a la Coordinación Hacendaria de la Secretaría de Planeación y Finanzas, el informe de la recaudación mensual, en un periodo no mayor a 10 días hábiles del mes posterior al que se informa. Así mismo publicar en la página de transparencia el informe de ingresos.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.